



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 17 JUL 1992

Expte. N° 10.166/88 - Ref. 03/88

VISTO:

Las presentes actuaciones, por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales llama a inscripción de interesados para cubrir un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación semiexclusiva en la asignatura "Petrología II"; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. N° 541/88 FCN, el Consejo Directivo de la Facultad acepta la impugnación presentada por una de las aspirantes, Geól. Cristina Paredes al dictamen de la Comisión Asesora y designa a la mencionada en el cargo objeto del llamado, donde obtuviera el segundo lugar en el Orden de Mérito, en orden a lo dictaminado por Asesoría Jurídica en el Dictamen N° 1437 del 12 de agosto de 1.988: "ya que los argumentos por ella esgrimidos en cuanto a la violación del reglamento por parte de la Geól. Cristina Sánchez, son de suficiente peso como para hacer lugar a la misma";

Que con fecha 2 de noviembre de 1.988, la Geól. Cristina Sánchez, quien obtuviera el primer lugar en el Orden de Méritos, presenta recurso de revocatoria o reconsideración con apelación en subsidio, solicitando la anulación y/o reconsideración de la Res. 541/88 FCN;

Que el 7 de diciembre de 1.988, por Res. N° 728/88 FCN, el Consejo Directivo de la Facultad desestima la impugnación presentada por la Geól. Cristina Sánchez, ratificando la Res. N° 541/88 FCN, notifica a las partes, y la eleva al Consejo Superior;

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria, del 22 de mayo de 1.989, el Consejo Superior pasa las actuaciones a Asesoría Jurídica a efectos de que dictamine sobre la presentación de la Geól. Cristina Sánchez;

Que en el Dictamen N° 1752, del 6 de setiembre de 1.989, Asesoría Jurídica dictamina no hacer lugar al recurso interpuesto, toda vez que lo actuado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales se ajusta a la normativa legal aplicable;

Que con fecha 10 de octubre de 1.989, el Arq. Pellegrini, miembro de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina del Consejo Superior, solicita que Asesoría Jurídica informe concretamente: "si el reclamo detallado en el ítem e) del recurso de reconsideración de la presentación del asesor

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 10.166/88 - Ref. 03/88

letrado de la peticionante, puede tomarse como violación al derecho administrativo de peticionar a las autoridades y del derecho a defensa en el intert tiempo entre la impugnación de la que fuera designada y la resolución de la facultad" (fojas 83);

Que en el Dictamen N° 1789 del 18 de octubre de 1.989, Asesoría Jurídica asume que existió una omisión, cual fue dar vista de la presentación de la Geól. Paredes a la impugnante, por lo que propone que "a fin de sanear esta falencia, estima conveniente dejar sin efecto las Resol. Nros. 541/89 y 716/88 emanadas de la Facultad de Ciencias Naturales en virtud de que se violó el derecho de defensa a la Geól. María Cristina Sánchez y proceder a dictar nueva resolución en la que se deje constancia de que se hace lugar a la impugnación presentada por la Geól. Paredes y se desestime la impugnación impetrada por la Geól. María Cristina Sánchez de conformidad al art. 17 y 19 de la Ley 19.549" (fojas 84);

Que con fecha 2 de Noviembre de 1.989, el Consejero Superior, Arq. Antonio Pellegrini, como miembro de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, solicita a Asesoría Jurídica un detalle de aclaraciones al respecto (fojas 85): "Solicito respetuosamente a esa Asesoría Jurídica amplie el dictamen de fojas 84 en todos los aspectos administrativos jurídicos-legales que correspondan para una tramitación donde, todos los reglamentos y normas vigentes resulten de aplicación y/o consulta y además se establezca concretamente:

- a) Si corresponde que este Consejo Superior acepte ó rechace "la reconsideración con apelación en subsidio" a la luz de las "violación de derecho a defensa de la peticionante" y otras omisiones de procedimientos.
- b) Si corresponde dar curso a la apelación porque no se dió vista a la Comisión Asesora ni a la otra profesora postulante de la impugnación de la profesora Paredes.
- c) Si corresponde todavía, para subsanar el acto administrativo, retrotraer las actuaciones hasta el momento en que el Jurado aconseja el orden de Mérito, segmento del concurso con trámites normal.
- d) Si corresponde que se aconseje para subsanar el trámite que se pida aún hoy, ampliación del dictamen al Jurado, adjuntándole para tal fin las dos impugnaciones de las profesoras Paredes y Sánchez.
- e) De ser aceptado el recurso de apelaciones y el expediente vuelve a la Facultad, corresponde que el Consejo Directivo de la misma lo trate al tema en profundidad o es reglamentario que simplemente ese Consejo tome nota de la nueva Resolución modificada.

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 10.166/88 - Ref. 03/88

- f) La opinión del Jurado que aparece en principio antireglamentaria puede invalidar la totalidad del Concurso?
- g) Que grado de responsabilidad le cabe a la Comisión Asesora en las condiciones actuales y cual sería, en el caso que se le solicite una ratificación o rectificación?
- h) Corresponde por Reglamento que vuelto el Expediente a la Facultad para que dicte una nueva Resolución que subsane los errores de las Resoluciones actuales, consulte con Asesoría Jurídica antes de emitir la Resolución final?
- i) Que consecuencia legales extrauniversitarias se visualiza en el presente expediente en términos académicos y económicos en cualquiera de sus circunstancias para ambas postulantes?
- j) En el supuesto que esa Asesoría considere taxativamente que no corresponde la anulación de dictamen y/o intervención de la Comisión Asesora se considera aconsejable que el Jurado conozca el resultado del concurso, oficialmente a través de una comunicación de la Facultad?
- k) Cree Ud. que esta práctica resuelve aplicable y útil a todos los concursos?";

Que con fecha 4 de diciembre de 1.989, Asesoría Jurídica contesta detalladamente a la solicitud (fojas 86/B) por lo que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina hace suyo el mencionado dictamen y consecuentemente el Consejo Superior aprueba volver el expediente a la Facultad de Ciencias Naturales (fojas 90);

Que por Res. N° 202/90 FCN, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales resuelve retrotraer el presente íter concursal al estadio procesal en que la Comisión Asesora aconseja el Orden de Mérito, tomando como válido también las instancias en que la Geól. Paredes impugna el citado Orden de Mérito, la contestación a esta impugnación presentada por la Geól. Sánchez y el Dictamen N° 1437 de Asesoría Jurídica;

Que por Res. N° 203/90 FCN, el Consejo Directivo solicita a la Comisión Asesora ampliación de dictamen en base a la impugnación de la Geól. Paredes;

Que dicha Comisión Asesora se expide al respecto según obra en fojas 108 a 119;

Que el 5 de setiembre de 1.990, la Geól. Sánchez presenta un escrito por el cual cuestiona la validez del antecedente de una adscripción no aprobada por la Geól. Paredes;



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

Expte. Nº 10.166/88 - Ref. 03/88

Que el 19 de setiembre de 1.990, la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales solicita análisis de las actuaciones a Asesoría Jurídica, en particular la evaluación según curriculum, aunque no obre documentación, por parte de la Comisión Asesora; y a Secretaría Académica le solicita un informe detallado de la documentación presentada por ambas postulantes;

Que con fecha 20 de noviembre de 1.990, la Geól. Paredes emite opinión sobre las aclaraciones efectuadas por la Comisión Asesora (fojas 127/9);

Que a fojas 130/9 la Secretaría de la Facultad certifica, sobre copias de las currículas de ambas postulantes, la documentación presentada y la faltante;

Que a fojas 140/5 obra un nuevo dictamen de Asesoría Jurídica (N° 2238), en donde se efectúa un resumen de la impugnación de la Geól. Paredes; afirma que: "Se dió vista de la impugnación a la postulante Sánchez para que haga valer sus derechos y a la Comisión Asesora para que produzca dictamen aclaratorio (previa anulación de lo actuado y retroversión del proceso a la etapa en que la Comisión Asesora aconseja el orden de méritos, por vicios formales: Resolución 202/90 FCN fs. 99)"; realiza una síntesis de la ampliación del dictamen; puntualiza que "la Comisión Asesora en su extenso dictamen ampliatorio, esclarece los temas de impugnación, rectifica algunos errores vertidos y concluye ratificando totalmente las conclusiones de su dictamen y el orden de méritos allí propuesto"; que como respuesta específica a lo solicitado por el Consejo Directivo de la Facultad se expide en los siguientes términos:

"a) De las actuaciones en general: De lo expuesto y reseñado surge que a la postulantes Paredes le asistía derecho a impugnar aspectos del dictamen que contenía algunos errores u omisiones, que fueron oportunamente rectificadas por la Comisión Asesora, como lo demuestra la extensión del dictamen aclaratorio.

Que Asesoría Jurídica aconsejó erróneo camino de solución al postular la modificación del orden de méritos propuesto por la Comisión Asesora, sin dar vista de la impugnación a la otra postulante, para ejercer su legítimo derecho a ser oída; y al no proponer se solicite a la Comisión Asesora un dictamen aclaratorio y/o ampliatorio, trayendo como resultado la nulidad de lo actuado en contravención y la rectificación de la Resolución 541/88 F.C.N., con la posterior retroversión a la etapa procesal adecuada: Resolución 202/90.



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 5 -

Expte. Nº 10.166/88 - Ref. 03/88

b) Exigencia de la Documentación Probatoria. El art. 8, inciso 3 de la Resolución 374/87, establece la exigencia de que los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación.

Tal documentación probatoria, que es un requerimiento general para toda clase de concursos (por ejemplo art. 10 de la Resolución 661/88, art. 12 de la Res. 350/87) es un requisito formal de exigencia ineludible.

Ahora bien, en toda la normativa concursal establecida por esta Universidad el requisito es exigido, pero en ninguna de ella se establece qué autoridad tendrá a su cargo el contralor de la documentación y expresamente la sanción que acarreará su no presentación o presentación deficiente.

No obstante del contexto general del proceso concursal se infiere que el contralor de la documentación se halla en manos de un número indeterminado de personas: la autoridad que recepta la documentación (quién deberá observar puntualmente los casos en que se eluda o incumpla el requisito); los demás postulantes por su facultad de ejercer el contralor del proceso concursal, lo que podrá permitir que se formulen impugnaciones a las presentaciones deficientes; cualquier tercero que acredite un derecho legítimo y por último la autoridad concursal por excelencia: el Jurado, que ejerce el contralor específico al evaluar cada una de la documental presentada para su ponderación y evaluación final.

Como se dijo, la normativa no prevé la sanción que corresponde a la falta de presentación o insuficiencia de la documentación presentada pero puede claramente interpretarse que el Jurado no debe tener en consideración, para su evaluación positiva o negativa, los antecedentes que no se hallen respaldados por la documentación probatoria pertinente, no pudiéndose suplir tal falencia por el conocimiento directo del antecedente que pueda tener uno de ellos, o todos, desde que, la presentación de la documentación probatoria es un requisito formal de exigencia ineludible.";

Que el 7 de noviembre de 1.991, el Consejo Directivo de la Facultad, por Res. N° 771/91 FCN resuelve: "Aceptar la impugnación interpuesta por la postulante Cristina Rosa Paredes, en lo referente a la evaluación de los antecedentes..." (fundado en los dictámenes de Asesoría Jurídica N° 2238 y 1437) y en las justificaciones del Despacho N° 69-bis de la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad; desestimar las opiniones vertidas por la Geól. Sánchez fundado en el Dictamen N° 1752 de Asesoría Jurídica (Apartados II, ítem a) y c); III, IV y V) y los argumentos del Dictamen N° 69-bis de la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad; "no reconocer

///...



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 6 -

Expte. Nº 10.166/88 - Ref. 03/88

el primer lugar del Orden de Mérito dado por la Comisión Asesora... en consideración a los artículos... precedentes"; tener por designada interinamente a la Geól. Paredes, hasta que el cargo se cubra por vía de concurso, desde el 1° de noviembre de 1.988, fundándose esta designación en los dictámenes N° 2238 y 1437 de Asesoría Jurídica como en las justificaciones del Dictamen N° 69-bis de la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad;

Que asimismo, en la Res. N° 771/91 FCN, en sus Considerandos, el Consejo Directivo dispuso dar prioridad al llamado a concurso regular para la cobertura de este cargo.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su despacho Nº 054/92,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 28 de Mayo de 1992)

RESUELVE:

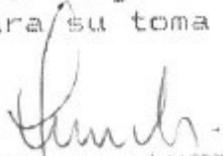
ARTICULO 1°.- Homologar la Res. N° 771/91 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, lo que implica:

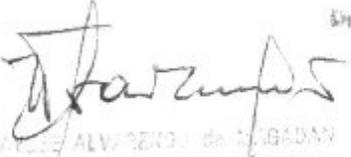
- Entender que ha sido subsanada la tramitación en el marco del Derecho Administrativo al retrotraer el iter concursal, según Res. N° 202/90 FCN y solicitar la ampliación de dictamen, según Res. N° 203/90.
- Aceptar la impugnación presentada por la Geól. Cristina Rosa PAREDES.
- Desestimar la presentación de la Geól. Cristina SANCHEZ.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Consejo Superior que el cargo ha sido cubierto por vía de concurso regular.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a l a Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y demás efectos.




NELIDA FIESENTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL


Grá. H. ALVARGONZALEZ DE MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


DR. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR